SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100316-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2202
Santiago de Cali, ventisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 25 a 40 archivo N°4 obra escritura pública a través de la cual **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP** confiere poder a favor del doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** quien a folio 24 presenta memorial a través del cual confiere poder a favor de la abogada **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS** portadora de la tarjeta profesional N° 136.261 del C.S.J., el cual está presentado en debida forma y segundo, visible a folios 4 a 19 archivo N°4 obra contestación de demanda allegada por parte de **EMCALI EICE ESP** la cual ha sido presentada en forma y tiempo oportuno.

También observa el despacho que a folio 13 presenta excepción previa "Falta de integración de litisconsorcio necesario" a **OPTIMIZAR S.A. SERVICIOS TEMPORALES, SERVICIOS OPORTUNOS S.A.** y a **UNION TEMPORAL EFICAZ** bajo los argumentos que las mencionadas fueron las entidades con quien la demandante tuvo relación contractual.

De igual forma de la lectura de la demanda y la contestación se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por las resultas del proceso por lo tanto el juzgado ordenara integrar como Litis consorte necesario de manera oficiosa a **PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T. S.A.S.**

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

> … "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado…"

Por lo cual se ordenará de oficio su integración y ordenará su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Dado lo anterior es necesario requerir a la parte a actora para que aporte los certificados de existencia y representación de las entidades aquí vinculadas en aras de conocer su estado actual y la dirección de notificaciones.

Sin embargo, se observa de folios 19 a 23 archivo N°04, escrito por medio del cual **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo

64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Articulo 145 del C.P.YyS.S.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **EMCALI EICE ESP**, como entidad demandada, al abogado **CARLOS OLMEDO ARIAS REY.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial sustituto de **EMCALI EICE ESP**, como entidad demandada, a la abogada **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**.

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesarios a **OPTIMIZAR S.A. SERVICIOS TEMPORALES, SERVICIOS OPORTUNOS S.A., UNION TEMPORAL EFICAZ** y a **PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T. S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte los certificados de existencia y representación de las entidades aquí integradas en aras de conocer su estado actual y la dirección de notificaciones.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 29-09-2021 EN EL ESTADO No. 146

AUP 2021-316

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Oficio N° 1708

Señores
LUZ KARIME LOPEZ FLOREZ
Solucionesjuridicas75@hotmail.com
LUZ ELIZABETH RIASCOS ESPINOSA
Riascosespinozaluzelizabet@gmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELIZABETH RIASCOS ESPINOSA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD – 76001-31-05-003-2021-00316-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 2202 de la fecha, se ordenó lo que a la letra dice:

*"**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora, para que aporte los certificados de existencia y representación de las entidades aquí integradas en aras de conocer su estado actual y la dirección de notificaciones."*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2021-316

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Oficio N° 1709

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO
juridico@segurosdelestado.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELIZABETH RIASCOS ESPINOSA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD – 76001-31-05-003-2021-00316-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2021-316